

ADDENDUM DE MODIFICACION DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD
JURIDICA SUSCRITO CON NEXTEL DEL PERU S.A.(antes
Comunicaciones Nextel de Perú S.A.)

Conste por el presente, el Addendum de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito con **NEXTEL DEL PERU S.A. (antes Comunicaciones Nextel del Perú S.A.)** de fecha 01 de octubre de 1998, que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el señor, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, y por el señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, Perú, a quien en adelante se le denominará el **ESTADO**; y, de la otra parte, **NEXTEL DEL PERU S.A. (antes COMUNICACIONES NEXTEL DEL PERU S.A.)** inscrita en la Partida N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Calle Los Nardos N° 1018, Piso 7, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Apoderado señor Alfonso Javier de Orbegoso Baraybar, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09336389, con domicilio en Calle Los Nardos N° 1018, Piso 7, San Isidro, Lima, Perú, según poder que se encuentra en Anexo, a quien en adelante se le denominará **NEXTEL DEL PERU**; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Con fecha 01 de octubre de 1998, el **ESTADO** y **COMUNICACIONES NEXTEL DEL PERU S.A.** suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, así como por el Reglamento de los mismos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, por la inversión que recibiría de las empresas inversionistas **NEXTEL INTERNATIONAL (PERU) LLC**, de Islas Caimán y **MOTOROLA INTERNATIONAL DEVELOPMENT CORPORATION**, de Estados Unidos de América. Con fecha 09 de febrero de 2001, se celebró un addendum modificadorio del convenio, mediante el cual se precisó que las garantías que fueron conferidas a **COMUNICACIONES NEXTEL DEL PERU S.A.**, se mantienen vigentes y han sido transferidas en favor de **NEXTEL DEL PERU**, luego del proceso de fusión en el que **NEXTEL DEL PERU** absorbió a **COMUNICACIONES NEXTEL DEL PERU S.A.**, **MASTERCOM TRUNKING S.A.**, **RADIONET S.A.**, **DUALCOM S.R.L.** y **MASTER COMMUNICATIONS S.A.**

El Convenio de fecha 01 de octubre de 1998 y su addendum de fecha 09 de febrero de 2001 serán en adelante denominados el **CONVENIO**.

NEXTEL DEL PERU ha cumplido con acreditar la inversión ejecutada por sus inversionistas de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y cuarta del **CONVENIO**.



SEGUNDA.- NEXTEL DEL PERU, ha presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **PROINVERSIÓN**, una solicitud de Modificación del **CONVENIO**, al amparo de la Ley N° 27391, a fin de precisar que las garantías que le fueron conferidas mediante el **CONVENIO** se mantienen vigentes luego de su fusión con SMR Direct Perú S.R.L. y CCC Holdings Perú S.R.L., incluyendo las actividades que desarrollará como resultado de haber absorbido a estas dos últimas empresas.

TERCERA.- Mediante Escritura Pública de fecha 29 de agosto del año 2001, extendida por ante Notario doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, **NEXTEL DEL PERU** se fusionó absorbiendo a SMR Direct Perú S.R.L. y CCC Holdings Perú S.R.L. originando la extinción de la personalidad jurídica de las dos últimas empresas y asumiendo **NEXTEL DEL PERU** a título universal, la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones, de las sociedades absorbidas. La citada fusión entró en vigencia el 01 de junio del año 2001.

CUARTA.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, mediante Oficio N° 680-2002-I00000 de fecha 25 de octubre de 2002, sustentado por el Informe N° 001-2002-R00000, ha emitido opinión técnica favorable sobre la plena vigencia del **CONVENIO**, luego de la fusión por absorción de **NEXTEL DEL PERU** con SMR Direct Perú S.R.L. y CCC Holdings Perú S.R.L.

QUINTA.- Por el presente addendum, el **ESTADO** acuerda precisar que las garantías que fueron concedidas a **NEXTEL DEL PERU** que se encuentran detalladas en la cláusula tercera del **CONVENIO**, se mantienen vigentes luego de la fusión con SMR Direct Perú S.R.L. y CCC Holdings Perú S.R.L. Dichas garantías se aplicarán a las actividades que se encuentran detalladas en el objeto social del Estatuto de **NEXTEL DEL PERU** que aparecen en la escritura pública de fecha 9 de febrero de 2001 extendida por ante Notario Público de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán.

SEXTA .- Como consecuencia de la fusión y del presente Addendum de Modificación, el régimen tributario que se mantiene estabilizado a favor de **NEXTEL DEL PERU** es el contenido en el numeral 1 de la cláusula tercera del Convenio suscrito con fecha 01 de octubre de 1998.

SEPTIMA .- El presente Addendum de Modificación no extiende el plazo de duración del **CONVENIO**, ni varía de modo alguno el resto de las previsiones contenidas en el mismo. En consecuencia, el plazo de



vigencia del **CONVENIO** mencionado en la cláusula primera vence el 01 de octubre de 2008.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente Addendum, lo suscriben, en Lima, en tres copias de igual contenido.

POR NEXTEL DEL PERU S.A., firmado a los días del mes de de 2003.

Alfonso Javier de Orbegoso Baraybar

POR EL ESTADO

Se culmina la suscripción del presente addendum, a los del mes de del año 2003.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Jaime Quijandria Salmón
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente del Consejo Directivo de la
Agencia de Promoción de la Inversión
Privada-PROINVERSIÓN

